



BOLETÍN TRIBUTARIO - 116/23

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **EL 30 DE JUNIO, FINALIZAN LOS BENEFICIOS EN REBAJA DE INTERESES DE MORA**

La DIAN emitió comunicado de prensa destacando:

“Bogotá, D.C., 26 de junio de 2023

Una nueva invitación a los contribuyentes que tengan obligaciones pendientes de pago para que se pongan al día, hizo la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). De igual manera, la entidad recordó a los deudores la posibilidad de aprovechar los últimos días del beneficio de la rebaja en la tasa de interés de mora de un cincuenta (50%) por ciento, que estará vigente hasta el próximo 30 de junio, oportunidad incorporada en la Ley 2277 de 2022 (Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia Social).

Para ello, la entidad ha dispuesto la atención a través de los canales: presencial, mediante el agendamiento en los puntos de contacto, y no presencial, con citas para orientación telefónica.

Podrán agendarse en la página web (www.dian.gov.co) o en el centro de atención telefónica 60(1)3078064. También podrán ser citados por la entidad para que asistan a los puntos de contacto en las diferentes ciudades, y así obtengan información acerca del estado de sus procesos y los recibos de pago con el cálculo de los intereses del beneficio.

Acciones de cobro a deudores del sector minero

De otra parte, en el marco la jornada “Al día con la DIAN, le cumpla al país”, y de acuerdo con la priorización de estrategias para gestionar deudores de actividades económicas que requieren un mayor control para el cumplimiento de obligaciones, la administración tributaria desarrollará



esta semana diferentes actividades para invitar al pago de las obligaciones en mora.

*De esta manera, y producto de los perfilamientos realizados, la DIAN identificó cerca de **10.479 contribuyentes que desarrollan actividades económicas relacionadas con los sectores de explotación de minas y canteras, petróleo y gas**, que tienen obligaciones tributarias en mora con una cartera cercana a los **\$3,62 billones**.*

Como resultado de la medición, se evidenció que el 72% de los contribuyentes con la cartera morosa más alta desarrollan actividades como: Extracción de petróleo crudo (51%), Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos (9%), Extracción de hulla (carbón de piedra) (7%) y Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural (5%).

De acuerdo con zona de influencia geográfica, y teniendo en cuenta la cartera vencida, el 92% de los deudores de este sector tienen el domicilio principal para desarrollar sus operaciones en: Bogotá (81%) y en los departamentos de Antioquia (5%), Cundinamarca (3%) y Bolívar (3%). Adicionalmente, se pudo identificar que, el 57% de los deudores se encuentra catalogado como gran contribuyente, el 39% son personas jurídicas y el 4% restante son personas naturales.

Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa”.

- **MODIFICACIÓN DEL CONCEPTO GENERAL UNIFICADO No. 481 DE ABRIL 27 DE 2018 - ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DONACIONES - [Concepto 685 del 21 de junio de 2023](#)**

La DIAN expidió el referido concepto subrayando:

“De conformidad con el artículo 56 del Decreto 1742 de 2020, se avoca conocimiento para realizar la siguiente modificación del Concepto General Unificado No. 481 de abril 27 de 2018 - Entidades sin ánimo de lucro y donaciones, en lo relacionado con la actualización del Registro Web y la presentación de la memoria económica como consecuencia de la modificación realizada sobre el particular por el artículo 24 de la Ley 2277 de 2022...”.

- **INFORMAN LOS CONTRIBUYENTES QUE OPTARON POR EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE - [Resolución 000097 de 2023](#)**



- DICTAN DISPOSICIONES QUE DESARROLLAN EL DECRETO LEY 920/23 - NUEVO RÉGIMEN SANCIONATORIO ADUANERO Y DE DECOMISO DE MERCANCÍAS - [Resolución 000095 de 2023](#)

II. CONSEJO DE ESTADO

- SANCIÓN POR NO INFORMAR - [Sentencia 26437 de 2023](#)

Resaltó la Sala:

“La Sala encuentra que si bien, el numeral 2º del artículo 674 del Estatuto Tributario hace referencia a la información sobre los seriales anulados o repetidos, respecto de estos, la conducta que se sanciona es: i) no informar de tal hecho a la Administración, y ii) reportar pero sin incluir la información en el medio magnético. Como se observa, en ambos casos se sanciona el hecho de no informar los seriales anulados y repetidos, el primero por la omisión, y el segundo por el reporte sin la información.

Nótese que en esta norma no se contempló como hecho sancionable, la presentación tardía de la información sobre los seriales anulados o repetidos, sino la omisión en el cumplimiento de dicho deber. Lo anterior porque la infracción se concreta en el hecho de no informar la anulación o repetición de los seriales, más no que la información no fuera reportada en determinado período de tiempo.

Así, al no haberse regulado la sanción por el reporte extemporáneo de los seriales anulados en el artículo 674, esta disposición no puede servir de fundamento legal para sancionar esta infracción, en atención al principio de tipicidad, que exige que las sanciones siempre atiendan a la descripción normativa que establece de manera específica y precisa las conductas que pueden ser sancionadas.

En virtud de ese principio, tampoco puede considerarse que el supuesto sancionado de no informar los seriales anulados o repetidos, pueda extenderse a la conducta de presentación extemporánea, porque se tratan de infracciones diferentes, en tanto en esta última se cumple con la obligación de informar aunque de manera tardía.

Por lo anterior se debe tener en cuenta que, en el expediente está probado que antes de que iniciara el procedimiento sancionatorio, el Banco había remitido la información faltante sobre los seriales



anulados, sin que la misma fuera controvertida, razón por la cual, no era procedente que la Administración desde el pliego de cargos aplicara el citado artículo 674 del Estatuto Tributario para sancionar bajo el supuesto de reporte extemporáneo.

(...)

Es por lo anterior que no se puede confundir la responsabilidad adquirida en un contrato o las reglamentaciones sobre el recaudo de información tributaria, con el establecimiento de una sanción, pues se repite, la misma deviene de la ley, en la que debe establecerse de manera clara y precisa el supuesto sancionable, así como la base y la tarifa.

(...)

Por las razones expuestas, la Resolución Nro. SDH 000403 de 2013, y en específico, el artículo 55 no puede ser objeto de inaplicación por inconstitucionalidad ni ilegalidad, además, porque la regulación que trae del artículo 674 del Estatuto Tributario no es aplicable al caso concreto, pues la infracción cometida por el contribuyente fue el envío tardío de la información. Otra cosa es que la Administración hubiere pretendido darle un alcance que no está previsto en la norma, a partir de la aplicación equivocada de la norma sancionatoria.

(...)

Así las cosas, la Sala encuentra que no se configura el hecho sancionado en el artículo 674 del Estatuto Tributario, norma que sirvió de sustento legal de la sanción impuesta en los actos demandados". (Subrayado fuera de texto).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

26 de junio de 2023